



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE PRECIOS Y RESERVAS DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS



1. Justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación.

El artículo 62.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en relación con el artículo 53.1, prevé que «la Administración Pública aragonesa ajustará su actividad a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos». Para la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula el régimen de precios y reservas de los servicios turísticos han sido tenidos en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia, tal como se exige en el artículo 3.2.c) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» número 140, de 2 de julio de 2021), y en el 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» núm. 75, de 20 de abril de 2022).

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que impone este decreto encuentra su amparo en razones imperiosas de interés general como son la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, así como las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre de 2013), en relación con lo establecido en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio («Boletín Oficial del Estado» número 283, de 24 de noviembre de 2009).

Además, ha de ser tenido en cuenta que el artículo 4.h) del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» núm. 149, de 3 de agosto de 2016), establece que constituye un principio de la política turística de la Comunidad Autónoma «garantizar el ejercicio por los turistas de sus derechos, así como el cumplimiento de sus deberes». A su vez, el artículo 21.e) del citado texto refundido señala como un derecho de los turistas «obtener cuantos documentos acrediten los términos de la contratación de los servicios y, en cualquier caso, las facturas o justificantes de pago» y el artículo 22.c) contempla como deber de los turistas «efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o, en su caso, en el tiempo y lugar convenido, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago». Por su parte, el artículo 24, en su letras d), e) y g) establece, respectivamente, como deberes de los empresarios turísticos los siguientes: «informar con la debida antelación, objetividad, veracidad y accesibilidad a los turistas sobre el precio y los demás extremos relativos a los servicios ofertados, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al libre acceso y prestación de los servicios y los reglamentos de desarrollo de esta ley», «exhibir los precios de los servicios ofertados en lugar visible y de modo legible, junto con el distintivo correspondiente a la clasificación del establecimiento» y «facturar detalladamente



los servicios de acuerdo con los precios ofertados o pactados». El cumplimiento de estos principios, derechos y deberes informa el contenido de este decreto.

En relación con el principio de proporcionalidad, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que este decreto plantea encuentra su precedente en el hasta ahora vigente Decreto 193/1994, de 20 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, sobre régimen de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico («Boletín Oficial de Aragón» núm. 117, de 30 de septiembre de 1994), suponiendo la sustitución del mismo una natural evolución coherente con las nuevas necesidades derivadas de la implantación de la nueva sociedad del conocimiento y las tecnologías digitales de la comunicación.

Conforme a los principios de seguridad jurídica y jerarquía normativa, este decreto se inserta en el ordenamiento jurídico como reglamento de carácter ejecutivo en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 32.3 del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón. Asimismo, mediante la correspondiente disposición se procede a la oportuna derogación normativa.

En cuanto a la salvaguarda del principio de transparencia, los distintos documentos relativos a la elaboración del proyecto de decreto han sido publicados en el Portal de la Transparencia del Gobierno de Aragón. Asimismo, con carácter previo a la aprobación de este decreto, se ha procedido a realizar un trámite de consulta previa y se han desarrollado los trámites de audiencia e información pública.

Finalmente, y en cuanto al principio de eficiencia y la evitación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, no es necesaria la comunicación previa de precios a la Administración, tan solo la lógica información a los clientes relativa a este aspecto, así como respecto de las condiciones del régimen de reservas, desistimiento y anulaciones.

2. Análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.

La regulación contenida en el proyecto de decreto establece un conjunto de obligaciones de los titulares de servicios turísticos en relación con su clientela, en materia de precios y reservas, pero no establece para dichos titulares ninguna obligación de formular comunicación, declaración responsable o solicitud de autorización dirigidas a la Administración turística de la Comunidad Autónoma.

3. Aportaciones obtenidas en la consulta pública, con indicación de los autores y el sentido de las consultas.

Conforme al certificado emitido en fecha 16 de octubre de 2023 por D. Carlos Oliván Villobas, Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón, no se han recibido aportaciones en el trámite de consulta pública



previa a la elaboración del proyecto de disposición de carácter general relativa al régimen de precios y reservas de los servicios turísticos, abierta entre el 12 de septiembre y 11 de octubre de 2023.

4. Impacto social de las medidas que se establecen, incluyendo el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.

Las previsiones reglamentarias en materia de precios y reservas de los servicios turísticos se encuentran recogidas en un amplio elenco de normas, lo que provoca un efecto de dispersión e inseguridad jurídica, normas aprobadas, en su mayor parte, con anterioridad a la entrada en vigor del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.

El objetivo central de este decreto es otorgar uniformidad a las previsiones en materia de precios, reservas y servicios turísticos complementarios, de forma que se mantenga su coherencia independientemente de que sean aplicables a un tipo u otro de empresas turísticas, con las mínimas salvedades inherentes a las especificidades que se puedan corresponder con el desarrollo de sus propias actividades.

Además, la sociedad del conocimiento y la plena implantación de las tecnologías digitales de la comunicación obligan a abordar cambios tecnológicos y operativos que afectan a esta materia, aspectos que no pudieron ser previstos en normas aprobadas en algunos casos hace varias décadas.

La aprobación en 2016 del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón hace necesaria la adaptación de los reglamentos de desarrollo a los contenidos del mismo, por lo que parece oportuno proceder a la modificación de las previsiones reglamentarias en materia de precios, reservas y servicios complementarios contenidas en normas aprobadas antes de la entrada en vigor del mencionado texto legal. Algunas previsiones contenidas en estas normas reglamentarias han quedado desplazadas a raíz de la aprobación del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón y, por razones de seguridad jurídica, conviene su depuración del ordenamiento turístico.

Los principales objetivos de este decreto son, pues, la plena adaptación al contenido del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón de las normas relativas a la materia de precios, reservas y servicios complementarios en empresas turísticas y la solución a los desafíos que comporta la nueva sociedad del conocimiento y las tecnologías digitales de la comunicación.

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO Y HOSTELERÍA

Jorge Moncada Iribarren